



MINISTERIO DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERESINSTITUTO DE LAS
MUJERESSUBDIRECCION GENERAL
DE PROGRAMAS

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES POR LA QUE SE ACUERDA AMPLIACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 1.150.000 € Y GENERACIÓN DE CREDITO POR IMPORTE DE 2.000.000 € AMBAS AL CONCEPTO 481.01 PARA ATENDER AL GASTO RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS POR PARTE DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA EL AÑO 2026, POR IMPORTE DE 3.150.000 €

ANTECEDENTES DE HECHO

La Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Directora del Instituto de las Mujeres aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones, destinadas a apoyar al movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal 2026.

El apartado segundo, punto 1 de la resolución de la convocatoria establece: Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación 30.101.232B.481.01 del presupuesto de gastos del Instituto de las Mujeres para el año 2025 prorrogados para 2026, por un importe de hasta 1.850.000,00 € (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS). No obstante, en caso de modificación presupuestaria, o de aprobación de presupuestos, se estará a la cantidad que dicha modificación determine, sin que la financiación de la subvención exceda de un máximo de 5.000.000 euros .

Con fecha 14 de mayo de 2026 se publicó el extracto de la citada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la vista del importe de los presupuestos prorrogados, el saldo inicialmente consignado en los PGE para el ejercicio 2026 en la aplicación 481.01 resulta insuficiente para cubrir de forma adecuada el posible aumento en el número de solicitudes presentadas por lo que se incrementa dicha partida en 3.150.000 euros, hasta alcanzar los 5.000.000 de euros ,**derivado dicho incremento de una ampliación de disponibilidad de crédito por importe de 1.150.000 € y una generación de crédito por importe de 2.000.000 €**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.

El artículo 54 de la Ley 47/2003 , de 26 de noviembre , General Presupuestaria establece:

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables los créditos destinados al pago de pensiones de Clases Pasivas del Estado y los destinados a atender obligaciones específicas del respectivo ejercicio, derivadas de normas con rango de ley, que de modo taxativo y debidamente explicitados se

CORREO ELECTRONICO

mov.asoc@inmujeres.es

C/ PECHUÁN,1
28002 MADRID
TEL: 91 452 86 00



MINISTERIO DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERESINSTITUTO DE LAS
MUJERESSUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PROGRAMAS

relacionen en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía hasta el importe que alcancen las respectivas obligaciones.

Asimismo, tendrán la condición de ampliables los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda del Estado y de sus organismos autónomos, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma.

2. En todo caso se consideran ampliables, en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden según las disposiciones en cada caso aplicables, los créditos incluidos en los Presupuestos de la Seguridad Social que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de pensiones de todo tipo; prestaciones por incapacidad temporal; protección a la familia; nacimiento y cuidado de menor y riesgos durante el embarazo y la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; ingreso mínimo vital; así como las entregas únicas, siempre que se encuentren legal o reglamentariamente establecidas y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social y su cuantía esté objetivamente determinada.

b) Los destinados al pago de los subsidios de garantía de ingresos mínimos, de movilidad y para ayuda de tercera persona, previstos en la Ley de Integración Social de Minusválidos, en la medida en que se hayan ampliado en el Presupuesto del Estado.

c) Los que amparan la constitución de capitales-renta para el pago de pensiones.

d) Los destinados a dotar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social y el Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social.

e) Los consignados para atender las aportaciones a realizar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para el sostenimiento de los servicios comunes del sistema y para el ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social de sus excedentes en la cuantía y forma legalmente previstas, así como por reaseguro de las mismas entidades.

f) Los destinados al pago de recargos de las prestaciones económicas en los supuestos contemplados en la [Ley General de la Seguridad Social](#), que hayan sido previamente ingresados por los sujetos responsables.

g) Los correspondientes a las transferencias de derechos en curso de adquisición destinadas al sistema de pensiones en la Administración de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII del Reglamento 259/1968, de 29 de febrero, del Consejo.

h) Los destinados al sistema de protección por cese de actividad.

3. Las ampliaciones de crédito que afecten a operaciones del presupuesto del Estado se financiarán con cargo al Fondo de Contingencia, conforme a lo previsto en el artículo 50 de esta ley, o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.

CORREO ELECTRONICO

mov.asoc@inmujeres.es

C/ PECHUÁN,1
28002 MADRID
TEL: 91 452 86 00



MINISTERIO DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERESINSTITUTO DE LAS
MUJERESSUBDIRECCION GENERAL
DE PROGRAMAS

La financiación de las ampliaciones de crédito en el presupuesto de los organismos autónomos podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del organismo, con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero del organismo.

En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto del organismo haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

La financiación de las ampliaciones de crédito en el Presupuesto de las Entidades de la Seguridad Social podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto, con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente o con baja en otros créditos del presupuesto. Si los ingresos proceden de aportaciones del Estado mayores a las inicialmente previstas en el presupuesto, la ampliación de crédito podrá autorizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por parte de la correspondiente entidad.

4. No podrán ampliarse créditos que hayan sido previamente minorados, salvo en el ámbito de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social y en el de la sección 06 "Deuda Pública" siempre que su aprobación no reduzca la capacidad de financiación del Estado en el ejercicio, computada en la forma establecida en el [artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o cuando la minoración resulte de un traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas.

Segundo.

El artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria establece:

1. Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

a) Aportación del Estado a los organismos autónomos o a las entidades con presupuesto limitativo, así como de los organismos autónomos y las entidades con presupuesto limitativo y otras personas naturales o jurídicas al Estado u otros organismos autónomos o entidades con presupuesto limitativo, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolsos de préstamos.

CORREO ELECTRONICO

mov.asoc@inmujeres.es

C/ PECHUÁN,1
28002 MADRID
TEL: 91 452 86 00



MINISTERIO DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

INSTITUTO DE LAS
MUJERES

SUBDIRECCION GENERAL
DE PROGRAMAS

- e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
- f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican. No obstante, en el caso de los organismos autónomos y de la Seguridad Social, la generación como consecuencia del supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por el organismo o entidad correspondiente, o cuando exista un compromiso firme de aportación, siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio.

4. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera a inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

5. Con carácter excepcional podrán generar crédito en el Presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

Tercedo.

El artículo 58 del R.D 887 / 2006 ,de 21 de julio ,por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003,de 17 de noviembre ,General de Subvenciones establece

1. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

CORREO ELECTRONICO

mov.asoc@inmujeres.es

C/ PECHUÁN,1
28002 MADRID
TEL: 91 452 86 00



MINISTERIO DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERESINSTITUTO DE LAS
MUJERESSUBDIRECCION GENERAL
DE PROGRAMAS

a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el [artículo 63.1.a\) de la Ley General Presupuestaria](#).

2.º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el [artículo 63.1.a\) de la Ley General Presupuestaria](#).

3.º Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Mi Ministro respectivo, de acuerdo con el [artículo 63.1.a\) de la Ley General Presupuestaria](#).

4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional conforme al apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

4. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

5. En aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado en la convocatoria una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad

CORREO ELECTRONICO

mov.asoc@inmujeres.es

C/ PECHUÁN,1
28002 MADRID
TEL: 91 452 86 00



MINISTERIO DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y PARA LA
ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERESINSTITUTO DE LAS
MUJERESSUBDIRECCION GENERAL
DE PROGRAMAS

implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Por todo ello, **RESUELVO:**

Primero

Incrementar la aplicación presupuestaria 30.101.232B.481.01 en 3.150.00 euros por lo que la línea de subvención correspondiente a la convocatoria 2026 de apoyo al movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal se financiara con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria por un importe de hasta 5.000.000,00 €

Segundo

Esta resolución será publicada en la página web del Instituto de las Mujeres, en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad y en la BDNS.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Cristina Hernández Martín

PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, O.A.

D. T. única del Real Decreto 634/2026, de 29 de julio, (BOE de 30)

CORREO ELECTRONICO

mov.asoc@inmujeres.es

C/ PECHUÁN,1
28002 MADRID
TEL: 91 452 86 00